

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 3107

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	DIANA CECILIA ANAYA
Radicación:	190014003003-2012-00494-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que, mediante escrito signado por parte del Doctor JAVIER JESÚS PEÑA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.804, quien funge como Apoderado Judicial de BANCOOMEVA S.A., identificado con NIT 890.300.625-1, informa que la Doctora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.712.608, quien funge como Apoderada General de BANCOOMEVA S.A. identificado con NIT 890.300.625-1 en calidad de CEDENTE y JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.188, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. con NIT 900.978.303-9, sociedad fiduciaria que para el presente actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA con NIT No. 901.061.400-2 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto; para lo cual, previamente, se procede a verificar las piezas procesales del proceso, encontrando que se dio la orden de llevar adelante la ejecución el día **30 de mayo de 2013** y que la última actuación data del **06 de abril de 2022**, cuando el Despacho emitió providencia en la que aprobó liquidación de crédito.

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso de la documentación aportada y no se evidencian los anexos de la misma como certificados de existencia y representación de Cámara y Comercio, ni mucho menos poderes que acrediten la representación de los involucrados en el contrato de cesión de derechos, a lo que no es procedente la cesión de crédito antes solicitada. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE CESION DE CREDITO solicitada por el Doctor JAVIER JESÚS PEÑA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.804, quien funge como Apoderado Judicial de BANCOOMEVA S.A., identificado con NIT 890.300.625-1, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq